

DOCUMENTOS VARIOS

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

RESOLUCION JAAN-08-2016

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL. San José, a las diez horas del tres de agosto de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

1. Que los espacios culturales están llamados a ofrecer un punto de encuentro, fomentando una cultura de paz, convivencia feliz y respeto por las diferencias.
2. Que no se puede obviar que existen cuestiones culturales que pueden dificultar el desarrollo de una cultura de respeto, principalmente en lo que respecta a las prácticas de violencia y discriminación, generadas a partir de las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas; lo que se concreta con acciones de homofobia.
3. Que adquieren gran valor las palabras pronunciadas por el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, en su Discurso Especial ante el Consejo de Derechos Humanos del 25 de enero de 2011; donde manifestó que las "prácticas culturales no pueden justificar ninguna violación de derechos humanos. Cuando congéneres humanos son perseguidos por causa de su orientación sexual o identidad de género, debemos denunciarlo. Los derechos humanos son derechos humanos en todas partes y para todas las personas".
4. Que en asuntos de derechos humanos asociados a la orientación sexual y la identidad de género, se deben ofrecer oportunidades para generar conciencia y lograr apoyo a las personas en diversidad, no pretendiendo hablar de nuevos derechos, sino, de garantizar los derechos humanos en igualdad de condiciones a todas las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexo.
5. Que ningún ser humano debe sufrir violencia, tortura, estigmatización o maltrato por ningún motivo, aun cuando toque las fibras sensibles de muchas personas.
6. Que una declaración de un espacio libre de discriminación, no impone una postura moral ante la diversidad sexual, por el contrario, insta a todas las personas vinculadas al quehacer del Archivo Nacional, a proteger a todas las personas contra las violaciones de sus derechos humanos, especialmente por la orientación sexual e identidad de género.
7. Que desde el año 2005, la Organización de Naciones Unidas (ONU), declaró el 17 de mayo de cada año, como el Día Internacional contra la Homofobia; eligiendo esta fecha simbólica, por la acción tomada el 17 de mayo de 1990, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la que eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades

mentales, partiendo de estudios de las ciencias médicas y sociales que demostraban que no se trataba de una patología y que esta terrible visión de la diversidad sexual, respondía a una construcción social errónea fundamentada en mitos y prejuicios.

8. Que los Principios de Yogyakarta (2007) sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, constituyen un documento que contiene una serie de elementos, cuyo fin es la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación con la orientación sexual y la identidad de género y que define a la orientación sexual como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas; y la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con su sexo, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

9. Que la Organización de las Naciones Unidas, ha afirmado la obligación de los Estados de garantizar a todas las personas una efectiva protección contra la discriminación, basada en la orientación sexual y la identidad de género, y sin embargo, la respuesta internacional sigue siendo fragmentada e inconsistente.

10. Que el 18 de diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas, abordó formalmente las violaciones de derechos basadas en la orientación sexual y la identidad de género, con la lectura de una declaración, firmada por 66 países, en la que se pidió el fin de las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género y se instó a todas las naciones del mundo a apoyar la declaración, para reafirmar así la promesa básica de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber: los derechos humanos se aplican a todas las personas.

11. Que la declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También, condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

12. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34399-S del 12 de febrero de 2008, se estableció el día 17 de mayo, como el Día Nacional contra la homofobia, lesbofobia y transfobia; el Gobierno de la República se sumó a hacer un llamado a la ciudadanía de cero tolerancia a todas las formas de discriminación y exclusión por homofobia, lo que busca generar conciencia y promoción de los derechos de las personas sexualmente

diversas, estableciendo que en las instituciones estatales se deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración, y se deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia.

13. Que Costa Rica ha ratificado diferentes Convenios internacionales y aprobado leyes contra la discriminación por orientación sexual, género, grupo etario, posición religiosa u origen étnico, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1984; la Convención de Dakar del 2000; los Objetivos de Desarrollo del Milenio del 2000; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer de 1995; la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijín de 1995; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, a nivel nacional la Ley Contra la Violencia Doméstica (N° 7586 del 10 de abril de 1996); la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (N° 7142 del 8 de marzo de 1990); la Ley General del VIH /Sida (N° 7771 del 29 de abril de 1998) y la Ley General de la Persona Joven (N° 8261 del 2 de mayo de 2002).

14. Que el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, señala que no se podrá hacer discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

15. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado en su jurisprudencia, el derecho de toda persona diversa sexualmente, de vivir en un ambiente de igualdad, en que se respete su individualidad y no se le discrimine por estas razones.

16. Que el Archivo Nacional como órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, debe permitir la expresión de las personas, en un ambiente de libertad y respeto por las diferencias, garantizando la adopción de medidas concretas que eviten y mitiguen la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

17. Que el 21 de agosto de 2015, se remitió la Circular-040-2015, con la que se hizo de conocimiento al sector cultura, la Directriz N° 025-P del Poder Ejecutivo, la que va dirigida al Sector Público Descentralizado sobre la *“Política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa”*, a fin de que todas las personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud, conozcan las disposiciones y acciones que se llevan a cabo en materia de respeto por la diversidad sexual.

18. Que el Archivo Nacional, en apego a las disposiciones del artículo 4° del Decreto N° 38999 del 18 de mayo de 2015, conformó la *“Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”*.

19. Que conforme las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 39402-C del 15 de diciembre de 2015, la Presidencia de la República y el Ministerio de Cultura y Juventud, decretaron la “Reforma y adición de varios artículos del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud” el que contempla el enfoque de diversidad sexual e identidad de género.

20. Que ante el surgimiento de discursos y posturas discriminatorias que atentan contra la integridad de la población diversa sexualmente, algunas instituciones públicas como las universidades, las municipalidades y las entidades del Gobierno Central, han desarrollado iniciativas para crear y garantizar espacios académicos, públicos y locales libres de discriminación.

21. Que en el marco de la conmemoración de la semana contra la homolesbotransfobia, el Ministerio de Cultura y Juventud hace un llamado a las instancias culturales y de juventudes, para que contribuyan a fomentar una cultura de respeto por la orientación sexual e identidad de género de personas funcionarias y de quienes acceden a nuestros servicios.

POR TANTO,

LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

RESUELVE:

1.- Comunicar que las instalaciones del Archivo Nacional son espacios libres de discriminación por razones de género, edad, orientación sexual e identidad de género, etnia, religión, nacionalidad, condición de salud, y toda exclusión o marginación hacia cualquier persona servidora, o persona que haga uso y disfrute de los bienes, servicios y actividades que ofrece esta institución.

2.- Reiterar el compromiso del Archivo Nacional con el respeto de los Derechos Humanos de todas las personas, así como con la eliminación de todas las formas de discriminación existentes por las condiciones citadas en el punto anterior, y fomentar una cultura de respeto a la diversidad.

COMUNÍQUESE.-

**DENNIS PORTUGUEZ CASCANTE
PRESIDENTE**